



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1082 Fecha 13 JUL 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 415 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 13 JUL. 2022

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta Nº SGR-009250 de fecha 21 de abril de; presentado por **JUDITH ANGELICA ALFARO CHIRINOS**; mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural Nº 112-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de marzo de 2022**; el **Informe Legal Nº 046-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS** de fecha 01 de julio de 2022; y el **Informe Nº 300-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 01 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 112-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de marzo de 2022; SE DISPUSO** Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **WILFREDO ALBERTO RODRÍGUEZ COSSÍO** y **ELSA NINFA CORDOVA BALLADARES**, con respecto al predio inscrito en la **Partida Registral N° P01030013**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, en ese sentido con fecha 12 de abril de 2022, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 112-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de marzo de 2022**, a los adjudicatarios **WILFREDO ALBERTO RODRÍGUEZ COSSÍO** y **ELSA NINFA CORDOVA BALLADARES**, y a la actual titular registral **JUDITH ANGELICA ALFARO CHIRINOS**, respectivamente a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**;

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que la actual titular **JUDITH ANGELICA ALFARO CHIRINOS**, ha interpuesto recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 112-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de marzo de 2022**, a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-009250** de fecha **21 de abril de 2022**; el mismo que fue presentado dentro de los quince (15) días hábiles otorgados conforme a Ley;

Que, posteriormente la recurrente a través de **Hoja de Ruta N° SGR-012625** de fecha **03 de junio de 2022**, signado con sumilla sustento recurso de reconsideración con nuevas pruebas, argumentando que ha presentado una denuncia penal recaída en la Carpeta Fiscal N° 906014506-2020-766-0 en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao y una demanda de desalojo bajo el Expediente N° 01007-2020-0-0701-JR-CI-04 que se ventila en el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil, de la Corte Superior del Callao;

Que, los argumentos del recurso de Reconsideración interpuesto por la impugnante **JUDITH ANGELICA ALFARO CHIRINOS**, son los siguientes: 1) que según señala la **Resolución Jefatural N° 231-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 03 de julio de 2020**, su persona es la titular registral del predio, en consecuencia el Gobierno Regional, no puede intervenir en sus derechos patrimoniales, ya que es la titular del inmueble debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 2) que en la resolución impugnada, se menciona el Contrato de Adjudicación, que celebro con los anteriores propietarios, quienes lo enajenaron mediante contrato privado de compra venta, instrumento que cumplió con todos los requisitos de ley y elevado a SUNARP, por lo que me encuentro obligada a cumplir ninguna cláusula de dicho contrato de adjudicación y 3) asimismo, edifique un módulo básico de aproximadamente 60 metros cuadrados y he cumplido con pago del impuesto predial y arbitrios municipales hasta el presente año. Adjuntando a su escrito copia simple





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 002 Fecha 13 JUL 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 415 -2022-GRC/GGR-OGP

de los siguientes documentos: a) cargo de cédula de notificación de la **Resolución Jefatural N° 112-2022-GRC/GGR-OGP** y b) Documento nacional de identidad;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**";

Hernando DEVIS ECHANDIA¹ señala que fuente de prueba son los hechos percibidos por el juez, que por lo general consisten en hechos diferentes del que se trata de probar (salvo el caso de la inspección); motivos o argumentos de prueba son las razones que el juez deduce de las fuentes de prueba, para reconocer o negar determinado valor de convicción de las pruebas; y, finalmente, los medios de prueba son los instrumentos y órganos que suministran la fuente de la prueba, son la expresión material de las fuentes de prueba que proporcionarán al juez el conocimiento necesario para pronunciarse(¹ **DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General de la Prueba. 5a edición, Tomo I, Temis, Bogotá, 2002, pp. 527 y 528.**);

Juan Carlos MORÓN URBINA² indica que en tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio; que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (² **MORÓN URBINA Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 14ª edición. Gaceta Jurídica. 2019. pp. 217.**);

Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa; en ese sentido, al proceder con la revisión del recurso de Reconsideración presentado por la impugnante **JUDITH ANGELICA ALFARO CHIRINOS**, se verificó que no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba; motivo por el cual y a fin de garantizar en todo momento el debido procedimiento administrativo, mediante **Carta N° 927-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **12 de mayo de 2022**, notificada el día **14 de junio de 2022**, se le otorgó el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la omisión incurrida, bajo apercibimiento de declarar improcedente la impugnación interpuesta;

Que, de la revisión en el Sistema de trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la impugnante **JUDITH ANGELICA ALFARO CHIRINOS**, no presentó ni dentro ni fuera del plazo otorgado, no adjunto lo requerido a través de la **Carta N° 927-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **12 de mayo de 2022**;

Que, sin embargo con respecto al recurso de reconsideración presentada por la administrada **JUDITH ANGELICA ALFARO CHIRINOS**, a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-009250** de fecha **28 de abril de 2022** y **Hoja de Ruta N° SGR-012625** de fecha **03 de junio de 2022**, es preciso señalar, que el fundamento del recurso de Reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que dictó un acto administrativo o conoció del procedimiento revise nuevamente el caso, en base a una nueva prueba que el recurrente presente y del alegato que la sustente; motivo por el cual al no cumplir con la exigencia legal establecida en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento



Administrativo General; debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, al respecto se observa que la impugnante **JUDITH ANGELICA ALFARO CHIRINOS**, ha fundamentado el presente recurso en cuestiones de puro derecho, por lo que cabe precisar, que el fundamento del recurso de Reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que dictó un acto administrativo o conoció del procedimiento revise nuevamente el caso, **en base a una nueva prueba** que el recurrente presente y del alegato que la sustente; motivo por el cual debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de Reconsideración interpuesto, al no cumplir con la exigencia legal establecida en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, mediante **Informe Legal N° 046-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-MALS** de fecha **01 de julio de 2022**, el abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala haber evaluado el presente recurso, concluyendo y recomendando, declarar Improcedente el recurso de reconsideración presentado; asimismo con el **Informe N° 300-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **01 de julio de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **JUDITH ANGELICA ALFARO CHIRINOS**, contra la **Resolución Jefatural N° 112-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **16 de marzo de 2022**, ratificándola en todos sus extremos; por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. ... Fecha 13 JUL 2022